

9486 *ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se corrigen errores de la Orden de 23 de octubre de 1998, por la que se autorizaba la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «J.A.B.Y.», domiciliado en Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Advertido error en la Orden de fecha 23 de octubre de 1998, por la que se autorizaba la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «J.A.B.Y.», domiciliado en la calle Milán, número 6, de Torrejón de Ardoz (Madrid), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 39402, de la parte dispositiva, donde dice: «Persona o entidad titular: «J.A.B.Y., Sociedad Limitada»», debe decir: «Persona o entidad titular: «J.A.B.Y. II, Sociedad Limitada»».

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9487 *ORDEN de 12 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria, denominado «Mater Clementísima» de Madrid, por ampliación de dos unidades.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Luis Mateo Hinojal, en representación de la sociedad «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada», titular del centro privado denominado «Mater Clementísima», domiciliado en la calle Antonio Folgueras, números 12-14, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Mater Clementísima».

Persona o entidad titular: «Colegio Mater Clementísima, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Antonio Folgueras, números 12-14.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas:

Educación Primaria. Capacidad: Diez unidades con 250 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9488 *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», sito en Guadalajara, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», sito en la calle Donante de Sangre, 1, de Guadalajara, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», sito en la calle Donante de Sangre, 1, de Guadalajara, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Cardenal Cisneros».

Domicilio: Calle Donante de Sangre, 1.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Titular: Obispado de Sigüenza-Guadalajara.

Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades, 12. Número de puestos escolares, 360.

B) Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades, 4. Número de puestos escolares, 140.

C) Ciclos formativos de grado superior:

C-1). Turno diurno: Animación Sociocultural:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

Integración Social:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

C-2) Turno vespertino: Animación Sociocultural:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

Integración Social:

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares, 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, a la vista de lo solicitado por el centro y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 2, del Real Decreto 1004/1991, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos de grado superior:

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Servicios a la Comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.

La capacidad relativa a estas enseñanzas, en horario simultáneo, será la misma que la correspondiente a los ciclos formativos de grado superior autorizados definitivamente.